



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Quince de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0515
RADICADO N° 2020/00123/00

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 93, numeral 1, del CGP:
“...Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas...”

La parte actora, con base en lo prescrito en el artículo citado expresa que realiza aclaración a la demanda con el fin “...de aportar el mandato otorgado por JOHN DYWER (único accionista de LATIN AMERICAN POLYMERS LLC) en el que faculta de manera clara a **JENNIFER VESTERGAARD** para actuar en nombre y representación de **LATIN AMERICAN POLIMERS LLC** y en el mismo sentido delega en mi autorización para su representación judicial. ...”

Sobre lo anterior se advierte que no se trata de una simple aclaración de la demanda, sino de una nueva prueba que se pretende agregar y, por consiguiente, interpreta el Juzgado que lo buscado por la actora es una reforma de la demanda y con tal fin, conforme lo prescribe el numeral 3) del artículo 93 CGP, *“...es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito...”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

Inadmitir la reforma de la demanda y conceder el término de cinco días para subsanar el defecto observado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**73522ea0e6f853a9eb3000c584ace04ea6f996286b2ab73c
1631c3b179f5c791**

Documento generado en 15/10/2021 04:19:57 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>